

La Paz, **24 SEP 2013**  
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 423/2013

Señor  
Lic. Rolando C. Soto Villalta  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**  
Sucre.-

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TCP-DGAF-OF. N° 176/2013, QUE  
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

De mi consideración:

Acuso recibo de la Resolución Administrativa TCP-DGAF-OF. N° 176/2013, de fecha 6 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, del Tribunal Constitucional Plurinacional, declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 0686/2012, habiéndose procedido al registro y archivo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
**Jaime Durán Chuquimia**  
Viceeministro de Presupuesto y  
Contabilidad Fiscal  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H R. 6-8679-R  
JDCH/MGC/Saúl Cuba  
cc.: Arch.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL  
Avenida del Maestro No. 300  
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871  
WEB: [www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo](http://www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo)  
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		08-ago-12
Revisado	Dr. Alvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Jurídicos		15-ago-12
Aprobado				

INDICE



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.....	1
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....	1
TÍTULO I.....	1
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES .....	1
Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería.....	1
Artículo 2 .- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.....	1
Artículo 3 (Aprobación del Reglamento).....	1
Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento).....	1
Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería) .....	2
Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento) .....	2
Artículo 7 (Previsión) .....	2
TÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS.....	3
Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación) .....	3
TÍTULO III .....	4
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	4
Artículo 11 (Unidad de Caja).....	4
Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria).....	4
Artículo 13 (Modalidades de Pago).....	4
Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario).....	5
Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio).....	5
Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales) .....	5
Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores) .....	5
ANEXO.....	6
1 Principios del Sistema de Tesorería .....	6
A. Transparencia .....	6
B. Oportunidad.....	6
C. Ética Funcionaria .....	6
2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control: .....	6
D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones ,de Presupuesto .....	6
E. Con el Sistema de Organización Administrativa.....	7
F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.....	7
G. Con el Sistema de Crédito Público .....	7
H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada .....	7
I. Con el Sistema de Control Gubernamental.....	7

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

### TITULO I

#### CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería**

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

##### **Artículo 2 .- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.**

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Tribunal Constitucional Plurinacional, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, que participan en la recaudación y administración de los recursos.

##### **Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), presentado al (a la) Presidente(a) y a través suyo ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena, previa compatibilización con el Órgano Rector.

##### **Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)**

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), como resultado de la evaluación de su aplicación o



cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

#### **Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)**

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)**


El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

#### **Artículo 7 (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, estas serán solucionadas dentro los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Este reglamento tiene como base en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990,
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 3 de 9
---	--	---------------

## TÍTULO II

### SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

##### **Artículo 9 (Origen de los Recursos)**

El Tribunal Constitucional Plurinacional cuenta con los siguientes recursos:


1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones tanto externos como internos, en caso de presentarse.
3. Otros recursos.

##### **Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)**

Todos los recursos del Tribunal Constitucional Plurinacional, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 4 de 9
---	--	---------------

### TITULO III

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

### Artículo 11 (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

### Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

1.- El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el Jefe(a) Financiero(a), elaborarán la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1,1- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

### Artículo 13 (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.

Solo los pagos menores realizados con Caja Chica y Fondo Rotatorio, no se efectuaran a través del sistema bancario.

**Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)**

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

**Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)**

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el (la) Jefe(a) Financiero(a), que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.


**Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)**

El Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Jefe(a) Financiero(a) deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión,

**Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)**

El (la) Jefe(a) Financiero(a) queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Tribunal Constitucional Plurinacional,



 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA	Página 6 de 9
---	--	---------------

## ANEXO

### 1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

#### A. Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

#### B. Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

#### C. Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

### 2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

#### D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones ,de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.



### **E. Con el Sistema de Organización Administrativa**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

### **F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal**

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

### **G. Con el Sistema de Crédito Público**

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

### **H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada**

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

### **I. Con el Sistema de Control Gubernamental**

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE TESORERÍA**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL  
Avenida del Maestro No. 300  
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871  
WEB: [www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo](http://www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo)  
Sucre-Bolivia

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		08-ago-12
Revisado	Dr. Alvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Jurídicos		15-ago-12
Aprobado				

**INDICE**



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA..... 1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL..... 1

TÍTULO I..... 1

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES..... 1

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería..... 1

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación..... 1

Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)..... 1

Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)..... 1

Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)..... 2

Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)..... 2

Artículo 7 (Previsión)..... 2

TÍTULO II..... 2

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS..... 3

CAPÍTULO I..... 3

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS..... 3

Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)..... 3

TÍTULO III..... 3

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS..... 4

Artículo 11 (Unidad de Caja)..... 4

Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)..... 4

Artículo 13 (Modalidades de Pago)..... 4

Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)..... 5

Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)..... 5

Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)..... 5

Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)..... 5

ANEXO..... 5

1 Principios del Sistema de Tesorería..... 6

A. Transparencia..... 6

B. Oportunidad..... 6

C. Ética Funcionaria..... 6

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:..... 6

D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones de Presupuesto..... 6

E. Con el Sistema de Organización Administrativa..... 7

F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal..... 7

G. Con el Sistema de Crédito Público..... 7

H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada..... 7

I. Con el Sistema de Control Gubernamental..... 7

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

### TITULO I

#### CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería**

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

##### **Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Tribunal Constitucional Plurinacional, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, que participan en la recaudación y administración de los recursos.

##### **Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)**

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), presentado al (a la) Presidente(a) y a través suyo ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena, previa compatibilización con el Órgano Rector.

##### **Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)**

El presente Reglamento Especifico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el (la) Jefe(a) Financiero(a) en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), como resultado de la evaluación de su aplicación o



cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

#### **Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)**

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)**

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

#### **Artículo 7 (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, estas serán solucionadas dentro los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Este reglamento tiene como base en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990,
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

## TÍTULO II

### SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

##### **Artículo 9 (Origen de los Recursos)**

El Tribunal Constitucional Plurinacional cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones tanto externos como internos, en caso de presentarse.
3. Otros recursos.

##### **Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)**

Todos los recursos del Tribunal Constitucional Plurinacional, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.



### TITULO III

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### Artículo 11 (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Tribunal Constitucional Plurinacional, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### Artículo 12 (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

1.- El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el Jefe(a) Financiero(a), elaborarán la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1,1- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

#### Artículo 13 (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.

Solo los pagos menores realizados con Caja Chica y Fondo Rotatorio, no se efectuarán a través del sistema bancario.



**Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)**

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el (la) Presidente (a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

**Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)**

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), en coordinación con el (la) Jefe(a) Financiero(a), que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

**Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)**

El Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Jefe(a) Financiero(a) deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión,

**Artículo 17 (Custodia de Títulos y Valores)**

El (la) Jefe(a) Financiero(a) queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Tribunal Constitucional Plurinacional,

**ANEXO****1 Principios del Sistema de Tesorería**

Los principios del Sistema de Tesorería:

**A. Transparencia**

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

**B. Oportunidad**

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

**C. Ética Funcionaria**

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

**2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:**

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

**D. Con los Sistemas de Programación de Operaciones ,de Presupuesto**

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.



**E. Con el Sistema de Organización Administrativa**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

**F. Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal**

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

**G. Con el Sistema de Crédito Público**

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

**H. Con el Sistema de Contabilidad Integrada**

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

**I. Con el Sistema de Control Gubernamental**

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.